



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA :** 08 DE JUNIO DEL 2018  
**TIPO DE AUDITORÍA :** AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA :** UNIVERSIDAD DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE (URACCAN)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN :** RIA-CGR-1905-19  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD :** NINGUNA

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Que la Delegación Territorial de la Contraloría General de la República, con sede en la Ciudad de Puerto Cabezas, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha ocho junio del año dos mil dieciocho, con referencia **ARP-04-113-19**, derivado de la revisión practicada a la Ejecución Presupuestaria de los Fondos aportados por el Estado de Nicaragua a la Universidad de la Región Autónoma de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN), Recinto Universitario de Puerto Cabezas, (Bilwi), de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Reza el referido informe que la labor de campo se ejecutó sobre la base de lo preceptuado en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y conforme las disposiciones contenidas en las Normas de Auditoría Gubernamental, en lo aplicable a este tipo de auditoría. Que los objetivos de la referida auditoría consistieron en: 1) Expresar una opinión si la ejecución presupuestaria de los fondos aportados por el Estado a la Universidad de las Regiones Autónoma de la Costa Caribe Nicaragüense, Recinto Puerto Cabezas (Bilwi), presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y la ejecución de gastos presupuestarios de los fondos aportados por el Estado, por el período auditado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 942, Ley Anual del Presupuesto General de la República dos mil diecisiete y su modificación (Ley No. 961 y Ley 968); Ley No. 550 Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); Normas de Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve, y Normas de Cierres Presupuestario y Contable del ejercicio



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

dos mil diecinueve y sus Adendum. 2) Emitir un Informe con respecto al Control Interno, relacionado con los fondos aportados por el Estado, al recinto universitario ya indicado. **3)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Universidad de las Regiones Autónoma de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN), Recinto Universitario de la Ciudad de Bilwi, de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, relacionado con los fondos aportados por el Estado, de las Leyes, Normas y Regulaciones aplicables; y **4)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y sus responsables. En la ejecución del proceso administrativo de auditoría, en fechas comprendidas del quince de febrero al ocho de mayo del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría, al personal de la Universidad auditada, siendo éstos: **Cyril Omier Green**, secretario general y miembro del Concejo Universitario de las Universidades de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense; **Angélica Leonor Ruíz Calderón**, Vice rectora del recinto Universitario Las Minas y miembro del Concejo Universitario de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense; **Diala María López Lau**, Vice rectora de Recinto Universitario Bluefields y miembro del concejo universitario de las Universidades de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense; **Eugenio Casimiro López Mairena**, vicerrector del Recinto Universitario Nueva Guinea y miembro del Concejo Universitario de las Universidades de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense; **Enrique Pastor Cordón Suárez**, vicerrector de URACCAN-RACCN; **Mercedes del Carmen Tinoco Espinoza**, directora general de biblioteca; **Alta Suzane Hooker Blanford**, rectora general y miembro del Concejo Universitario de las Universidades de las Regiones de las Costa Caribe Nicaragüense, (CUU-URACCAN); **Bernardine Leticia Dixon**, representante de los Institutos y Centro de Investigación, y Miembro del Consejo Universitario de las Universidades de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense; **Deylin Uriel Torrez Guido**, representante estudiantil del Recinto Universitario Las Minas Siuna y miembro del concejo Universitario de las Universidades de las Regiones Autónomas de las Costas Caribe Nicaragüense; **Erick Enoc Soto**, representante estudiantil del Recinto Universitario Nueva Guinea y miembro del Concejo Universitario de las Universidades de las Regiones Autónomas de las Costas Caribe Nicaragüense; **Ivania Padilla Brauthigam**, representante del gremio administrativo del Recinto Bilwi y miembro del consejo universitario de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, **Ileana Arllery García Peralta**, representante del gremio administrativo Recinto Universitario Bluefields y miembro del Concejo Universitario de las Universidades de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense; **Álvaro José Daisiguie**, representante del gremio docente del Recinto Universitario Nueva Guinea y miembro del Consejo Universitario de las Universidades de las Regiones de las Costa Caribe Nicaragüense, **Albert Randolph St.Clair Humphrys**, miembro de la asociación y miembro del Concejo Universitario de las Universidades de las Regiones Autónomas de las Costas Caribe Nicaragüense; **Sandra Hooker Hogdson**, miembro de la asociación y del Concejo Universitario de las



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Universidades de las Regiones Autónomas de las Costa Caribe Nicaragüense; **Fidencio David Pérez**, miembro de la asociación y miembro del Concejo Universitario de las Universidades de las Regiones Autónomas de las Costa Caribe; **Eugenio Pao Torrez**, miembro de la asociación y del Concejo Universitario de las Universidades de las Regiones Autónomas de las Costas Caribe Nicaragüense; **Edwin Enrique Cadena Solano**, representante estudiantil del Recinto Universitario Bluefields y miembro del Concejo Universitario de las Universidades de las Regiones Autónomas de las Costas Caribe Nicaragüense; **Alexa Florencia Torres Thomas**, docente de tiempo completo, URACCAN-Recinto Bilwi-Puerto Cabezas; **Doris Chacón García**, representante del gremio docente, Recinto Bilwi, Puerto Cabezas; **Abner Paul Figueroa Galeano**, coordinador de planificación y evaluación; **Rosa Aura Palacios Rizo**, responsable del área de investigación y postgrado; **Anny Marley Matamoros**, coordinadora del centro de estudios e información de la mujer multiétnica; **Serafina Espinoza Blanco**, directora del instituto de medicina tradicional y desarrollo comunitaria; **Heidy Ann Forbes Rossman**, responsable del centro de innovación abierto y emprendimiento; **Charles Irvin McLean Diesen**, coordinador de área de ciencias administrativas e informática; **Fidel Wilson Centeno**, coordinador del área de humanidades en ciencias jurídicas y sociales; **Elizabeth Salomón McClean**, coordinadora del instituto de promoción e investigación lingüística y revitalización cultural; **Noé Ezequiel Guadamuz**, coordinador del área de ciencias, tecnología y medio ambiente; **Ivania del Socorro Simón Mejía**, coordinadora del área de ciencias de la educación e idiomas; **Dixie Dean Lee Smtih**, coordinador del instituto de estudios y promoción de la autonomía; **Sandra Carolina Rojas Hooker**, directora del IEPA; **Doris Violeta Ingram Cassis**, coordinadora del área de ciencias de la salud; **Yader Dubalier Galo Sacaza**, coordinador de autoevaluación y acreditación institucional; **Marcia Andreana Watlers Reyes**, director de registro académico; **Sesiah Elizani David Gram**, coordinadora de observatoria de autonomía; **Indiana Diesen Killynham**, responsable de biblioteca; **Marcos Leonardo Williamson Cutberth**, director del Instituto de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; **Gerardo René Gutiérrez Cuthberth**, responsable de laboratorio natural; **Edgar Salazar Francis**, director del Instituto de Promoción e Investigación Lingüística y Revitalización; **Kadir Gonzáles Filipini**, conductor; **Van Antonio Hooker Corea**, cajero; **William Alejandro Chow Palacios**, responsable de servicios generales; **Sheran Alenka Colomer Leony**, docente de tiempo completo; **Ruibel Chamorro Domingo**, presidente estudiantil y miembro del consejo universitario; **Enoice Olayo Castro**, presidenta del comité electoral; **Isack Bernavé Bathla Wepter**, contratista de mano de obra del proyecto techado de cancha multiuso; **Josué Zelaya Naar**, supervisor de proyectos; **Marcos Vigil Peralta**, supervisor de proyectos y docente de tiempo completo; **José Adán Mora Soza**, contratista del proyecto techado de cancha multiuso; **Angenor Maxwell Moore**, contratista del proyecto remodelación de la sala de profesores e **Ivys Cassanova Wilson**, ex coordinador de recursos humanos. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en el curso del proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con todos los interesados en el proceso de auditoría, siendo así, que en fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, se dieron a conocer a cada una de las personas vinculadas con las situaciones relacionadas con el control interno cuyos comentarios y alegatos quedaron consignados y en la respectiva acta, que forma parte del expediente administrativo. Así mismo, en fecha del cuatro al quince de mayo del año dos mil dieciocho, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los interesados: **Yuri Hamed Zapata Webb, Alta Suzana Hooker Blanford, Cyril Omier Green; Bernardine Leticia Dixon Carlos; Enrique Pastor Cordón Suárez; Sandra Hooker Hogdson; Doris Chacon García; Ivania Padilla Brauthigam; Albert St. Clair; Mercedes del Carmen Tinoco Espinoza; Angélica Leonor Ruíz Calderón; Deylin Uriel Torrez Guido; Fidencio David Pérez; Eugenio Pao Tórrez; Ileana Arllery García Peralta; Álvaro José Daisigue; Eugenio Casimiro López Mairena; Erick Enoc Soto; Diala María López Lau; Edwin Enrique Cadena Solano; y Deylin Uriel Torrez Guido**, todos de cargos ya nominados, a fin de que en el plazo establecido por la Ley, presentaran sus alegatos sustentados documentalmente a efectos de determinar el desvanecimiento total o parcial del hallazgo de auditoría contenido en los resultados preliminares, así mismo, se les previno que de no justificar, el hallazgo de auditoría, o que los argumentos estén sin el debido fundamento, se podrían establecer a sus cargos las responsabilidades conforme el artículo 73, de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y que estaban a sus disposiciones el expediente administrativo del proceso de auditoría, así como el personal de éste Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. A solicitud de parte se brindó la extensión en cuanto a la prórroga para contestar los resultados preliminares, por ocho (8) días hábiles adicionales al vencimiento del término inicial, a fin que presentara sus alegatos y evidencias documentales que aclararan o desvanecieran el hallazgo notificado, los auditados hicieron uso del derecho que por ley les corresponde presentando sus alegatos de manera conjunta, a los que se les realizó el respectivo análisis, a excepción del señor **Edwin Enrique Cadena Solano**, quién no hizo uso de su derecho a la defensa ya que no presentó ningún alegato; por lo que habiéndose concluido todos los procedimientos de auditoría gubernamental, ha llegado el caso a resolver; y

### RELACIÓN DE HECHO

Refiere el precitado informe de auditoría de auto, que los resultados conclusivos versan sobre: **1) En cuanto a la ejecución presupuestaria:** La Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, Bilwi Puerto Cabeza, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nicaragüense, Recinto Universitario Puerto cabezas (Bilwi), durante el período sujeto a revisión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 942, Ley Anual del Presupuesto General de la República año dos mil diecisiete y sus Modificaciones (Ley No. 961 y Ley 968); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No.565); Normas y Procedimientos de Ejecución Presupuestario para el año dos mil diecisiete y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio Presupuestario dos mil diecisiete y sus Adendum. **2) En Relación al Control Interno**, se determinaron siete (7) hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** En los Expedientes del personal no se cuenta con la documentación completa; **b)** Existe personal con vacaciones acumuladas mayores a los treinta (30) días; **c)** No se lleva control ni registro de la disponibilidad presupuestaria; **d)** Falta de conciliación de la disponibilidad que refleja el resultado del informe de la ejecución presupuestaria con relación a los saldos de bancos conciliados; **e)** No existen controles de entradas y salidas de bodega para las adquisiciones de Bienes; **f)** Inexistencia de normativas para regular los procedimientos administrativos; **g)** las ayudas económicas otorgadas a favor de trabajadores de la universidad para mejora y mantenimiento de vivienda no estimada en el presupuesto; y **3) Respecto del cumplimiento legal**, la opinión versa que la universidad auditada cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

El artículo 6, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establece que las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior que no tienen carácter estatal y que reciben bienes o recursos del Estado, estarán sometidos al control del Órgano Rector, quien lo aplicará o ejercerá sobre los aportes que se hayan transferido. Que el artículo 43 de la precitada ley orgánica, dispone que la auditoría gubernamental consiste en un examen objetivo, sistemático y profesional de las operaciones o actividades o de ambas a la vez, practicado con posterioridad a su ejecución, con la finalidad de verificarlas, evaluarlas y elaborar el correspondiente informe que debe contener comentarios, conclusiones y recomendaciones. Finalmente, el artículo 95 de la misma ley orgánica, refiere que la facultad que corresponde a la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el que caso que nos ocupa, esta entidad fiscalizadora en el ejercicio de sus atribuciones, practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución de los fondos aportados del Presupuesto General de la República que recibió la Universidad de las Regiones



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, por lo que se hace necesario pronunciarnos sobre las operaciones auditadas y que están contenidas en el informe de auditoría. Que como los resultados concluyeron únicamente con debilidades de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ninguna responsabilidad para las personas inmersas en las operaciones auditadas; no obstante, por esas debilidades de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la universidad auditada la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración y Control Interno. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos asignados, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de las mismas, el que será de noventa (90) días.

### POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, con referencia **ARP-04-113-19**, emitido por la Delegación Territorial de la Contraloría General de la República, con sede en la ciudad de Puerto Cabezas, de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, derivado de la revisión a la Ejecución Presupuestaria de los Fondos aportados por el Estado de Nicaragua a las **Universidad de las Regiones Autónoma de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN)**, en el Recinto Universitario de Puerto Cabezas, (Bilwi), Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a las autoridades de la **Universidad de las Regiones Autónoma de la Costa**



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**Caribe Nicaragüense (URACCAN)**, señaladas en el vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Universidad de las Regiones Autónoma de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN), para que aplique todas las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, para lo cual se le otorga un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación y vencido el mismo, deberá de informar inmediato a esta Contraloría General de la República, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley.

La presente Resolución Administrativa está escrita en siete (07) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue sometida a votación y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y cuatro (1,164) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior